

ACUERDO LEGISLATIVO
Aprobada con Lotificias
FECHA 15-1-1/11-20-2014
RUBRICA

NUMERO Colegia	12-LX1-2016
DEPENDENCIA	

P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO Iniciativa con carácter de Dictamen de:

Acuerdo Legislativo

Comisión de: Justicia

Asunto:

Se somete a la consideración de la Asamblea el Acuerdo Legislativo que emite la convocatoria para la elección de un Magistrado integrante del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en virtud del retiro forzoso del C. Magistrado Miguel Ángel Estrada Nava.

CIUDADANOS DIPUTADOS

Los integrantes de la Comisión de Justicia en uso de las facultades que nos confiere el artículo 35 de la fracción IX, 60 y 61 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 18 de la Ley Orgánica del poder Judicial del Estado de Jalisco, 92 fracción V, 219 Y 220 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, así como 34 de su Reglamento, sometemos a la elevada consideración de esta Asamblea Legislativa la convocatoria para la elección de un Magistrado integrante del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, en virtud del retiro forzoso del C. Magistrado Miguel Ángel Estrada Nava, de conformidad a la siguiente:

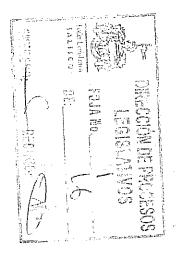
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Que el pasado 06 de marzo de 2016, el C. Miguel Ángel Estrada Nava cumplió la edad de 70 años, actualizándose el supuesto que señala la fracción II del artículo 61 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, y en concordancia con lo resuelto en la controversia constitucional 87/2011 emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, razón por la cual se verifico una vacante de Magistrado integrante

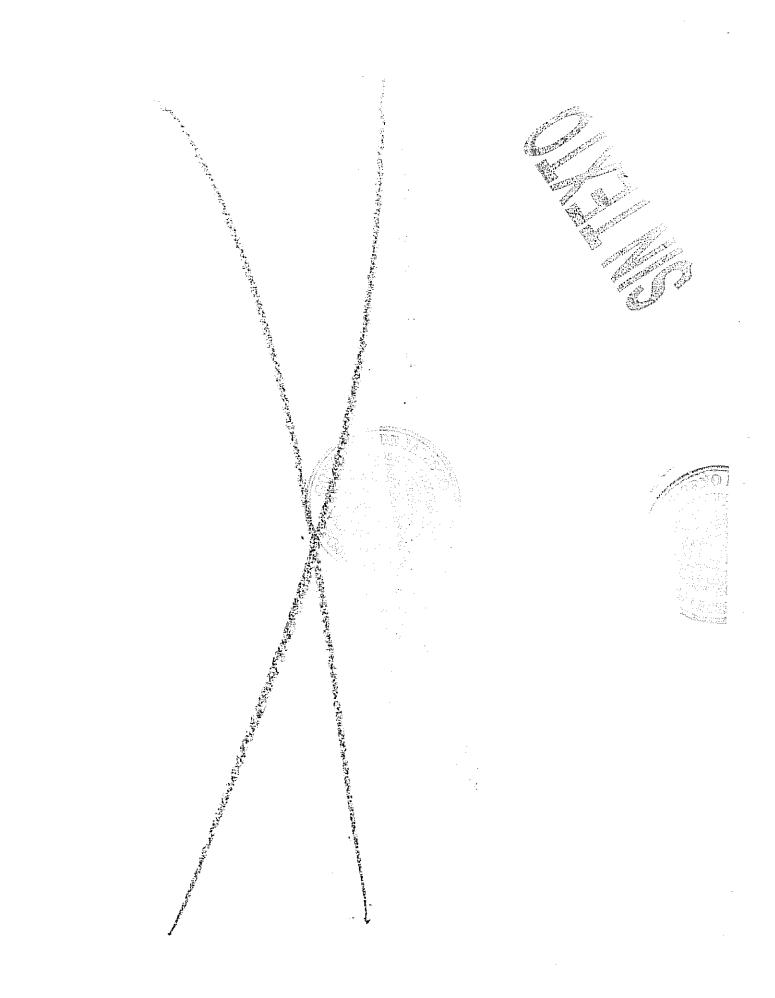


246 - LX1





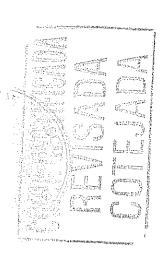


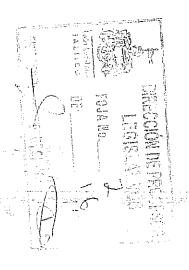




PODER LEGISLATIVO

SECRETARIA **DEL CONGRESO**





NÚMERO	
DEPENDENCIA	

del Supremo Tibunal de Justicia del Estado de Jalisco. El artículo anterior establece:

ARTÍCULO 61.-Los magistrados del Supremo Tribunal de Justicia durarán en el ejercicio de su encargo siete años, contados a partir de la fecha en que rindan protesta de ley, al término de los cuales podrán ser ratificados y, si lo fueren, continuarán en esa función por diez años más, durante los cuales sólo podrán ser privados de su puest@ en los términos que establezcan esta Constitución y las leyes en materia de responsabilidad de los servidores públicos.

Tres meses antes de que concluya el período de siete años para el que fue fombrado un magistrado, el Pleno del Supremo Tribunal de Justida elaborará un dictamen técnico en el que se analice y emita oplinión sobre la actuación y desempeño del magistrado. El dictament técnico, así como el expediente del magistrado será enviado al Congreso del Estado para su estudio.

El Congreso del Estado decide soberanamente sobre la ratificación o no ratificación de los magistrados mediante el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes.

Si el Congreso del Estado resuelve la no ratificación, el magistrado cesará en sus funciones a la conclusión del período para el que fue designado y se procederá a realizar un nuevo nombramiento en los términos de este capitulo.

Los magistrados del Supremo Tribunal de Justicia se retirarán de sus encargos en forma forzosa o voluntaria. Son causas de retiro forzoso:

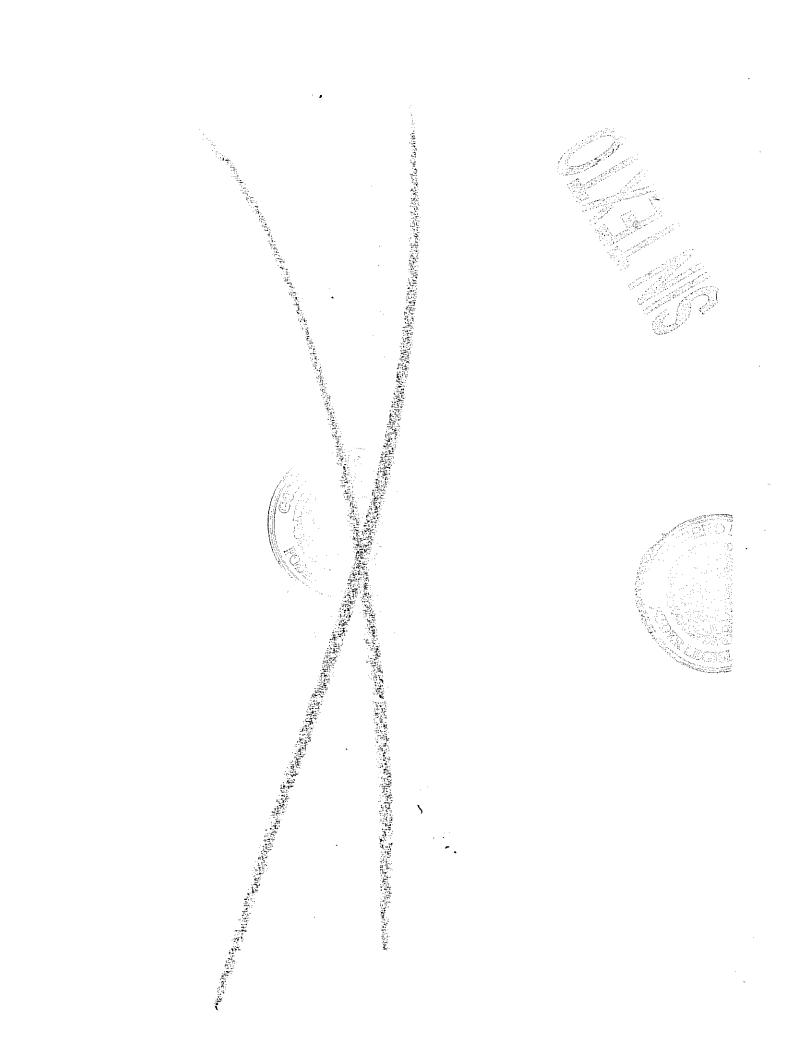
Haber concluido los diez años del segundo periodo a que se refiere el primer párrafo del presente artículo; o

11. Haber cumplido setenta años.

La Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado fijará las causas del retire voluntario y el haber que tendrá el Magistrado que se retire forzosa o voluntariamente. El haber que tendrá a que se refiere eśte articulo unicamente se entregará a aquellos magistrados que ້ຳໃໝ່biesen cump̃lido la carrera judicial a que se refiere la ley.

Los magistrados ratificados para concluir el período de diecisiete años no podrán en ningún caso volver a ocupar el cargo, así como los magistrados habiendo concluido su periodo de siete años, no hubiesen sido ratificados por el Congreso del Estado.



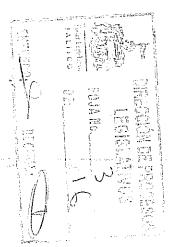




P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO





NÚMERO
DEPENDENCIA

II. Cabe señalar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación se manifestó respecto a si el Congreso del Estado de Jalisco es competente para determinar la separación forzosa de los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, por medio de la controversia constitucional número 87/2011, en la cuál resolvió lo siguiente:

"En este orden, si bien basta con que los magistrados cumplan los setenta años de edad para que se tengan que retirar, de conformidad con la fracción II del artículo 61 de la Constitución local, y de acuerdo con la fracción IX del artículo 35 del mismo ordenamiento, al Congreso local le compete elegir y ratificar a los magistrados del Supremo Tribunal de Justicia con base en el dictamen que elabore la Comisión de Justicia, según dispone el artículo 92 de su Ley Orgánica; lo cierto en que en ninguna parte de los preceptos anteriormente enunciados se faculta al Congreso para determinar el retiro forzoso de los magistrados del Supremo Tribunal de Justicia como se afirma en la exposición de motivos del acuerdo legis ativo impugnado.

Sin embargo, una interpretación sistemática de la causa de la hipótesis de retirb forzoso prevista en la fracción II del artículo 61 de la Constitución local y el proceso de elección de magistrados contenido en el articulo 60 del mismo ordenamiento, lleva a concluir que el Congreso si puede advertir de oficio la existencia de una vacante dentro del Supremo Tribunal de Justicia para dar inicio al proceso de elección de magistrados, toda vez que dicho proceso presupone la existencia de una vacante y si el retiro forzoso de los magistrados por haber cumplido setenta años de edad opera por ministerio de ley, entonces basta con que el magistrado cumpla la edad señalada para que se genere la vacante y el Congreso inicie el proceso para cubrirla; en ese sentido, basta que el Congreso tenga conocimiento de que un magistrado ha cumplido o se encuentra próximo a cumplir la edad, para que se esté en aptitud de iniciar el proceso para la elección de nuevos magistrados.

Por este motivo, a pesar de que su propia Constitución y la Ley Orgánica del Poder Judicial local no señalan una forma específica

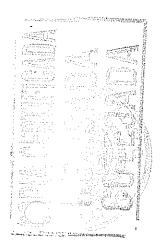


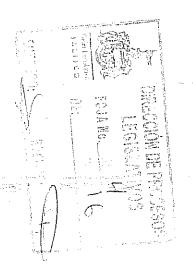




P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO





NÚMERO
DEPENDENCIA

para que el Supremo Tribunal de Justicia informe de las vacantes al Legislativo para que este proceda a cubrirlas, como si lo hace la referida ley orgánica respecto de los Consejeros de la Judicatura local (artículo 151, fracción VII), eso no significa que el Poder Legislativo no pueda advertir que existen vacantes dentro del Supremo Tribunal de Justicia sin que medie una comunicación oficial entre ambos poderes.

Lo anterior resulta así, en virtud de que es el propio Congreso local quien designa a los referidos magistrados, y por este mismo motivo esta en aptillud de saber su edad (al ser uno de los requisitos para ser elegible para ocupar el cargo); en este sentido su edad constituye un hecho notorio para el propio Congreso.

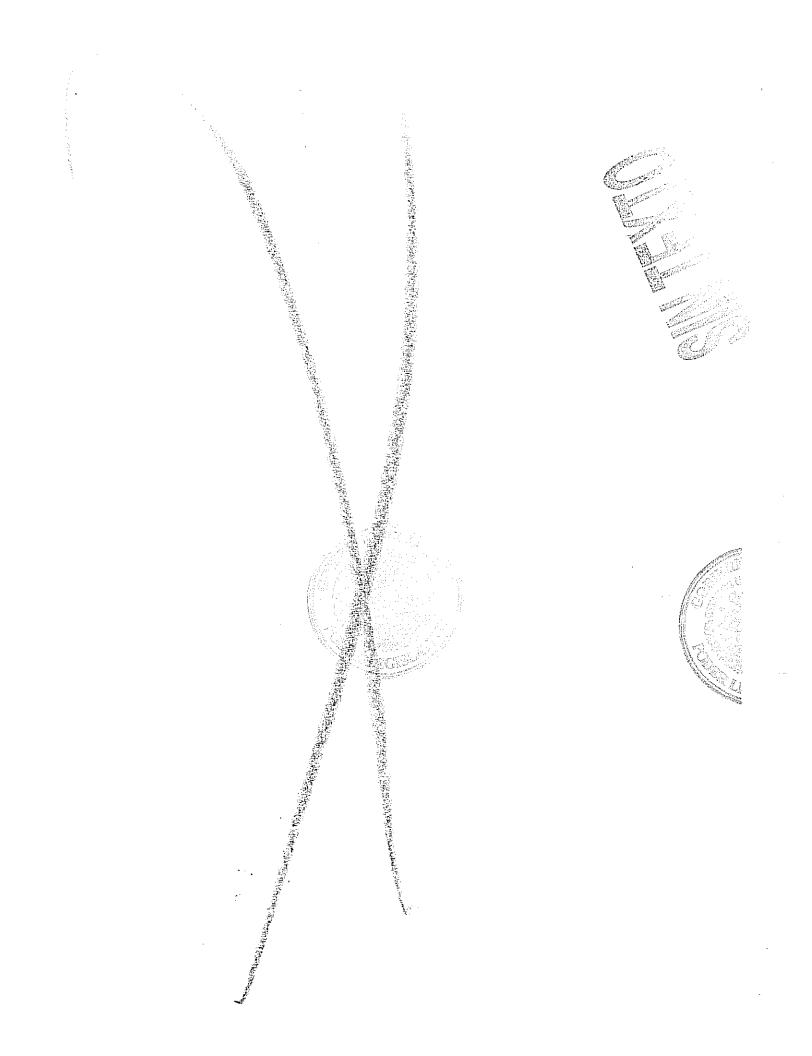
La anterior conclusión se robustece si se toma en cuenta que las vacantes por la defunción, renuncia, incapacidad médica o licencia de alguno de los magistrados del Supremo Tribunal de Justicia se deben comunicar al Gongreso, de acuerdo con el artículo 56 de la Ley Orgánica del Poder Judicial local, toda vez que se trata de supuestos circunstanciales en los cuales no existe posibilidad de que el Congreso, tenga conocimiento de ellos sin una comunicación oficial del propio Poder Judicial, a diferencia del retiro por haber cumplido setenta años de edad, que se sabe que ocurrirá en una fecha precisa y determinable desde el mismo momento en que se les elige para ocupar el cargo.

En esa tesitura cobra sentido que el artículo 33 del Reglamento de Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco señale que la comisión de Justicia podrá dar inicio al procedimiento para la elección de magistrados integrantes del Supremo Tribunal de Justicia, ya sea de oficio o a petición del propio Tribunal. El artículo de referencia establece:

"Articulo 33.

1.- En caso de ausencia definitiva o vacante para el cargo de Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia o Magistrado del Tribunal Administrativo, la Comisión de Justicia, de oficio o a petición del Tribunal, inicia el procedimiento para la elección de conformidad con las disposiciones de este apartado."

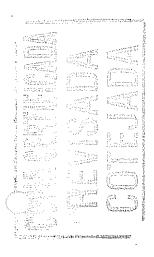


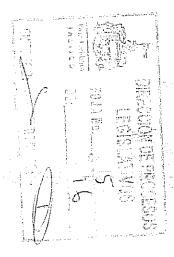


MINDOS N	

P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARIA DEL CONGRESO

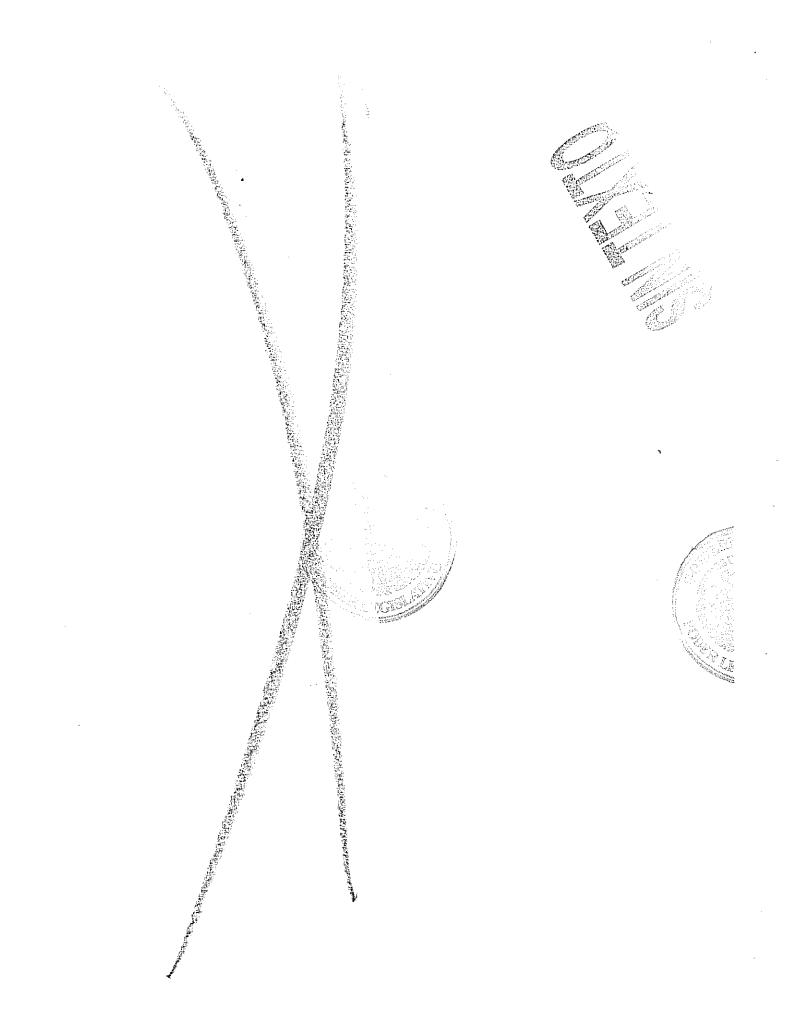




Como se desprende del contenido del artículo 61 fracción II de la Constitución Política de Jalisco, en dicho Estado, una de las causas de retiro forzoso de los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia es el cumplir setenta años de edad, límite se encuentra en armonía a lo dispuesto en el artículo 116, fracción III, párrafo quinto de la Constitución Federal resulta válido.

- III. Que mediante acuerdo Legislativo 55-LXI-2016 aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Jalisco con fecha 14 de enero de 2016, se emitió la Convocatoria para nombrar a un Magistrado integrante del Supremo Tribunal de Justicia de Jalisco, en virtud del retiro forzoso del C. Miguel Ángel Estrada Nava.
- IV. Que verificado el proceso que marca la Constitución Política del Estado, así como la Ley Orgánica del Poder Legislativo y su Reglamento, así como lo establecido en la Convocatoria citada en el párrafo precedente, se procedió a la votación por Cedula, sin alcanzar ningún aspirante las dos terceras partes requeridas por tales ordenamientos.
- V. Que en virtud de lo establecido en el acuerdo Legislativo 55-LXI-2016 en su apartado sexto, se solito al Consejo de la Judicatura del Estado, presentare otra lista de candidatos.
- VI. Mediante oficio SO.10/2016AP...3140 el Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco respondió a esta Soberanía, que no posee una lista con mas aspirantes, por tal motivo resulta procedente actuar conforme a lo establecido en la fracción 4, del apartado Sexto, del acuerdo legislativo 55-LXI-2016, en el cual se establece que se emitirá una nueva Convocatoria.

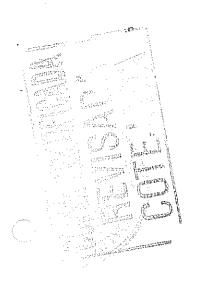


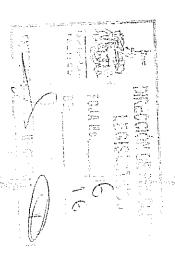


And Andrew ESTA	MINOS ALLES
	TOTAL .

PODER LEGISLATIVO

SECRETARIA **DEL CONGRESO**

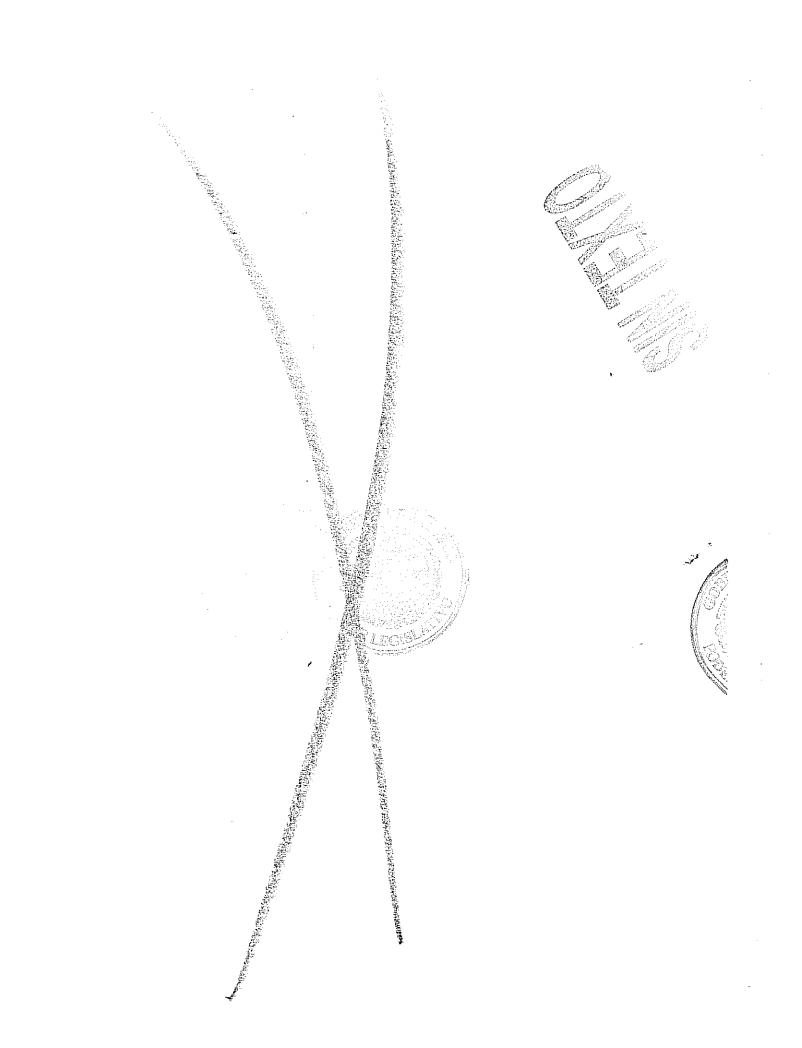




- Por otra parte, es razonable que el Congreso del Estado de VII. Jalisco se pronuncie sobre el retiro del Magistrado Miguel Ángel Estrada Nava y emita la convocatoria dirigida a la sociedad en general, sobre la vacante de Magistrado para integrar el Supremo Tribunal del Estado de Jalisco, toda vez que se actualizó su retiro forzoso, va que el artículo 61 de la Constitución Política del Estado es omiso en señalar el plazo respectivo; también lo es, que de una interpretación sistemática integral del articulo anterior, el plazo para iniciar el procedimiento seria respecto al párrafo segundo de dicho artículo, dado que en dicho párrafo dispone que tres meses antes de que concluya el período para el cual fue designado el magistrado, el Pleno del Supremo Tribunal del Justicia del Estado emitirá un dictamen sobre la actuación y desempeño del Magistrado y remitira al Congreso del Estado, lo que significa que dentro de dicho período debe realizarse la elección.
- Que a la fecha del presente acuerdo se encuentra vacante la VIII. plaza antes mericionada, al haber fenecido el termino establecido en la Constitución Política del Estado de Jalisco, y tomando en consideración // que // el Máximo Órgano Jurisdiccional estableció de forma análoga en el caso, que debe tomarse el termino de tres meses de anticipación de conformidad a lo que establece el artículo 61 de de la Constitución Estatal
 - IX. Que es facultad del Congreso del Estado, ratificar o no a los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, o en su caso pronunciarse sobre el retiro forzoso de los mismos /de conformidad con el artículo 61 de la constitución Política del Estado de Jalisco que a la letra indica:

Artículo 61.- Los magistrados del Supremo Tribunal de Justicia durarán en el ejercicio de su encargo siete años, contados a partir de la fecha en que rindan protesta de ley,





al término de los cuales podrán ser ratificados y, si lo fueren, continuarán en esa función por diez años más, durante los cuales sólo podrán ser privados de su puesto en los términos que establezcan esta Constitución, las leyes en materia de responsabilidad de los servidores públicos o como consecuencia del retiro forzoso.

Tres meses antes de que concluya el período de siete años para el que fue nombrado un magistrado, el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia elaborará un dictamen técnico en el que se analice y emita opinión sobre la actuación y desempeño del magistrado. El dictamen técnico, así como el expediente del magistrado será enviado al Congreso del Estado para su estudio.

El Congreso del Estado decide soberanamente sobre la ratificación o no ratificación de los magistrados mediante el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes.

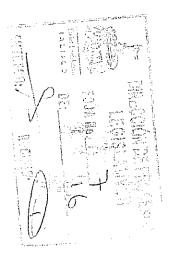
Si el Congreso del Estado resuelve la no ratificación, el magistrado cesará en sus funciones a la conclusión del período para el que fue designado y se procederá a realizar un nuevo nombramiento en los términos de este capítulo.

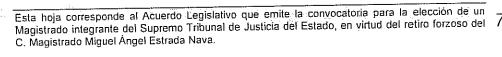
Los magistrados del Supremo Tribunal de Justicia se retirarán de sus cargos en forma forzosa o voluntaria. Son causas de retiro forzoso:

I. Haber concluido los diez años del segundo período a que se refiere el primer párrafo del presente artículo; o

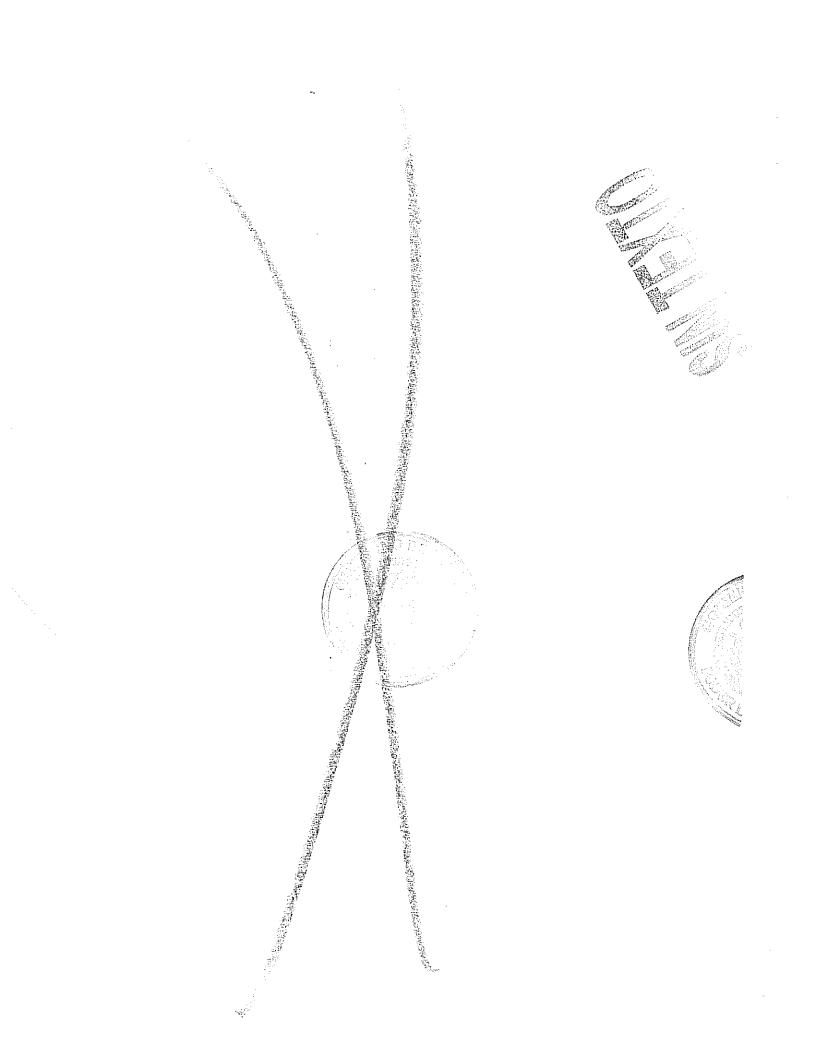
II. Haber cumplido setenta años de edad.

La Ley Organica del Poder Judicial del Estado fijara las causas del retiro voluntario y el haber que tendra el Magistrado que se retire forzosa o voluntariamente. El haber











PODER LEGISLATIVO

SECRETARIA **DEL CONGRESO**



a que se refiere este artículo únicamente se entregará a aquellos magistrados que hubiesen cumplido la carrera judicial a que se refiere la ley.

Los magistrados ratificados para concluir el período de diecisiete años no podrán en ningún caso volver a ocupar el cargo, así como los magistrados que habiendo concluido el periodo de siete años no hubiesen sido ratificados por el Congreso del Estado.

Corresponde a la Comisión de Justicia, la elección y en su Х. caso la ratificación de Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, en atención a lo dispuesto por el articulo 92 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del estado de Jalisco, al señalar:

Artículo 92.

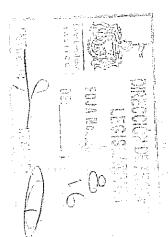
1. Corresponde a la Comisión de Justicia el estudio y dictamen o el conocimiento, respectivamente, de los asuntos relacionados con:

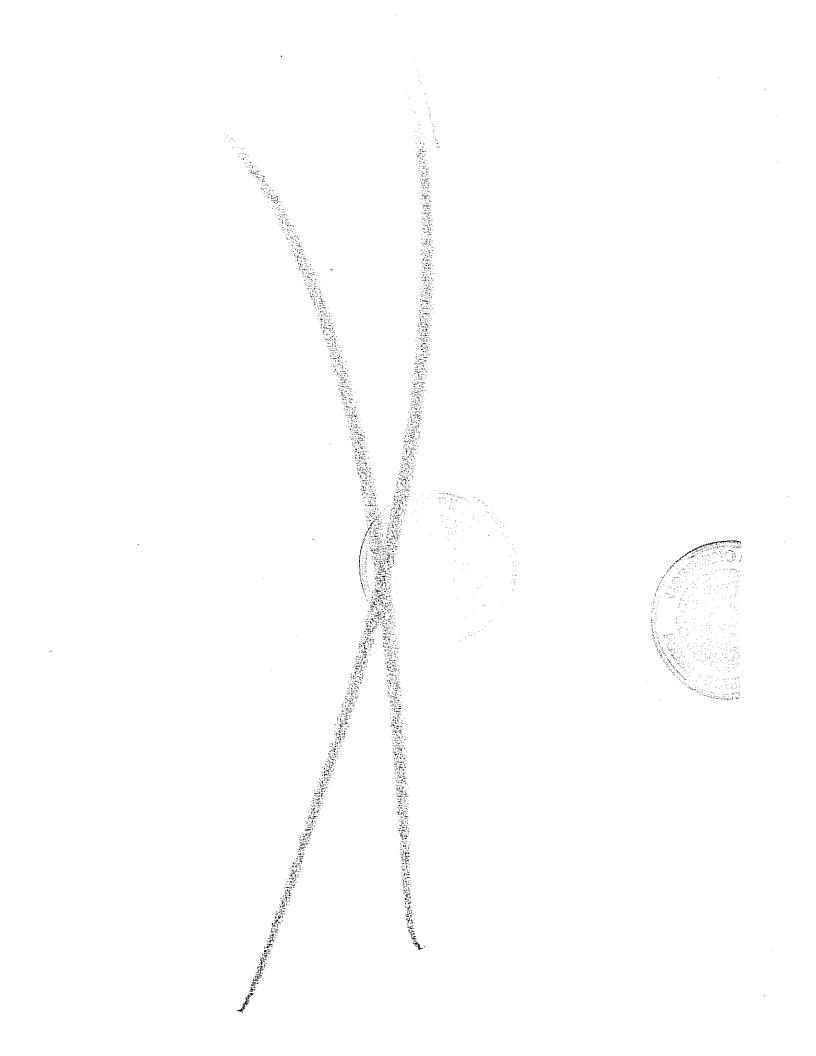
I.- III... 🚉 🦹

IV. La elección y en su caso la ratificación de magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal Electoral y del Tribunal de lo Administrativo;

AĈUERDO LEGISLATIVO

PRIMERO: Se determina que se actualizó el día 06 de marzo de 2016 el supuesto que señala el artículo 61 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, por lo cual aplicó el retiro forzoso al C. Miguel Ángel Estrada Nava por cumplir los setenta áños de edad, y en consecuencia, existe una vacante, motivo por el que esta Soberanía de oficio da continuidad con el proceso de elección de un Magistrado Integrante del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco.

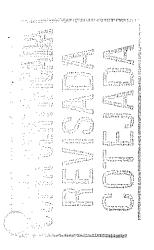


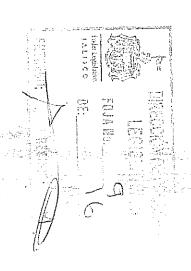




P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO







SEGUNDO: Se aprueba la convocatoria dirigida a la sociedad en general, con excepción de los partidos políticos, a efecto de que presenten a esta Soberanía propuesta de candidatos para la elección de un Magistrado para integrar el Supremo Tribunal del Estado de Jalisco, por un periodo de siete años contados a partir del día en que rindan protesta de ley.

TERCERO: Se autoriza la publicación de la convocatoria y los artículos PRIMERO y SEGUNDO del presente dictamen en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", en los periódicos locales de mayor circulación por dos ocasiones y en la página web del Congreso del Estado de Jalisco así como en las redes sociales oficiales con pauta publicitaria en los términos que a continuación se expresen:

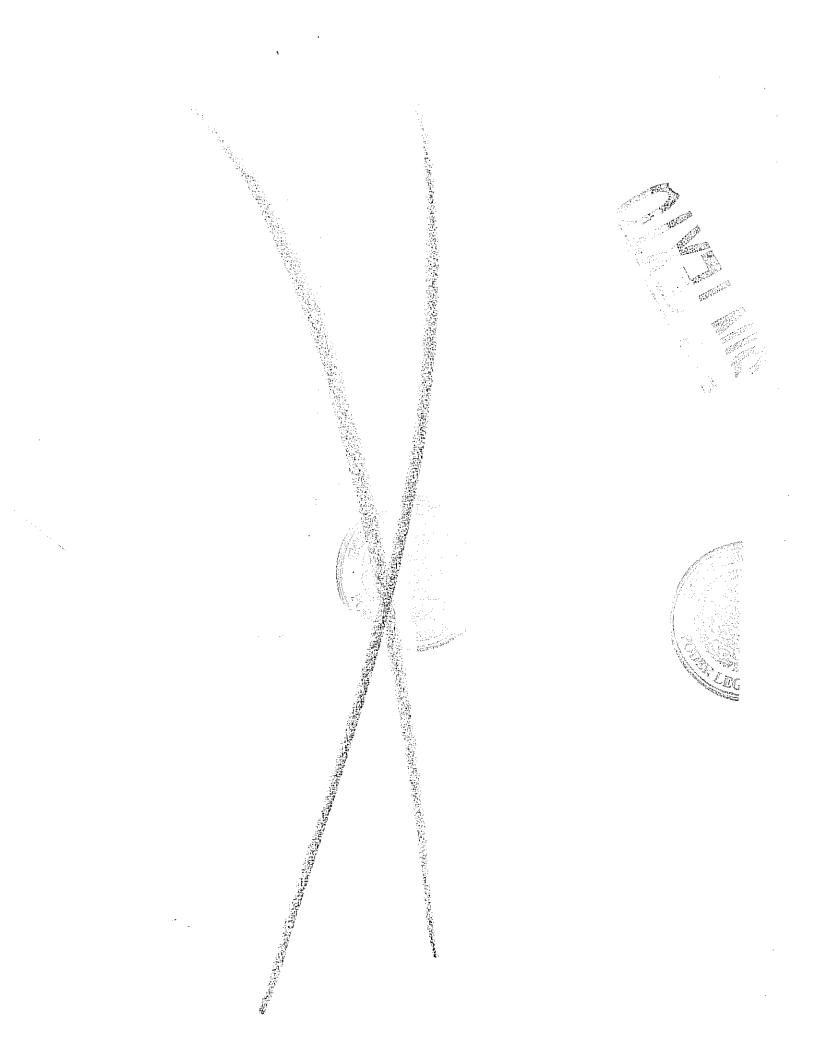
EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO A TRAVÉS DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA LXI LEGISLATURA

En el cumplimiento por lo dispuesto en los artículos 35 fracción IX, 58, 59, 60 y 61 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 9, 17,18 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, 92, fracción IV, 219 y 220 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, así como 33, 34, 35, 36 y 37 del Reglamento de la Ley Orgánica de Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

CONVOCA

A la sociedad en general con excepción de los partidos políticos para que presenten propuestas de candidatos para la elección de un Magistrado integrante del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco; sujetándose el proceso de elección a las siguientes:

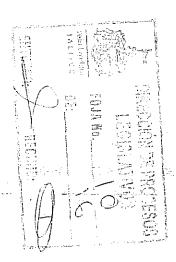




P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO







BASES

PRIMERA.- DEL CARGO VACANTE

A) Un cargo de Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco.

Quien resulte electo, durará en su encargo un periodo de 7 años contados a partir de la fecha en que rinda protesta de ley ante el Pleno del Congreso del Estado.

SEGUNDA.- DE LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD

- A) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles; ser nativo del Estado o, en su defecto, haber residido en la entidad durante los últimos cinco años, salvo en el caso de ausencia motivada por el desempeño de algún cargo en el servicio público, siempre y cuando no haya sido fuera del país;
- B) Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos al día de la elección;
- C) Poseer el día de la elección con antiguedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en Derecho, abogado o su equivalente, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello y registrado en la Dirección de Profesiones del Estado;
- D) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;
- E) No haber sido Gobernador, titular de alguna de las secretarias de despacho del Ejecutivo, jefe de departamento administrativo, Fiscal





EST STATE OF THE S
--

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA **DEL CONGRESO**



General, integrante del Consejo de la Judicatura, Diputado local, Presidente, Síndico o Regidor de Ayuntamiento, durante el año previo al día de la elección; y

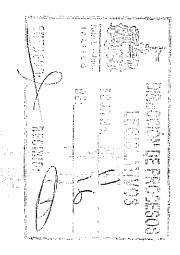
F) No haber sido Secretario de Estado o Jefe de departamento administrativo de la Federación Procurador General de la República. Senador o Diputado federal, a menos que se separe de su cargo un año antes al día en que tenga verificativo la elección.

TERCERA.- DEL LUGAR Y FECHA EN QUE SE RECIBIRÁN LAS PROPUESTAS Y LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN QUE EL CANDIDATO REUNE LOS REQUISITOS PARA OCUPAR EL CARGO, Y LA FECHA LÍMITE PARA QUE EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL MANDE LAS PROPUESTAS AL CONGRESO:

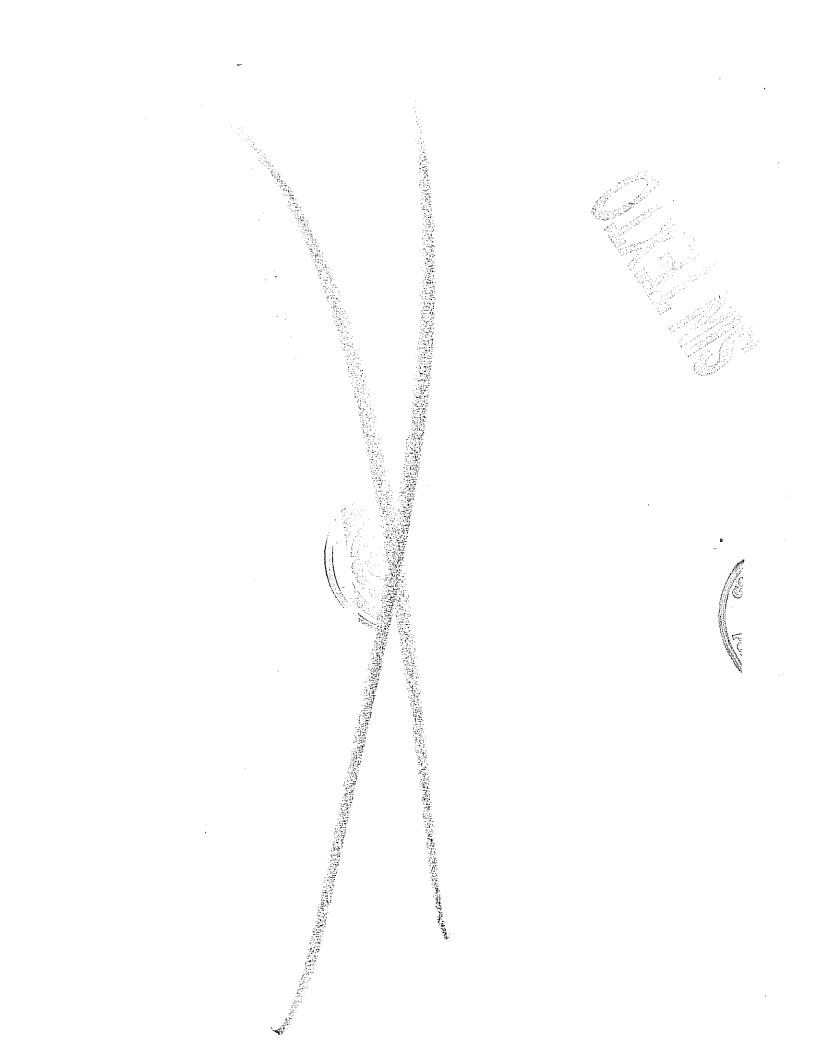
١. Las propuestas y documentos de acreditación, se dirigirán y recibirán una en original y siete copias simples de dichos documentos (una para cada Fracción Parlamentaria y una para el Diputado ante la Oficialia de Partes del Consejo de la Independiente) Judicatura del Poder Judicial del Estado de Jalisco, con domicilio en Degollado 14, Zona Centro, del Municipio de Guadalajara, Jalisco, el miércoles 23 de marzo de 2016 dos mil dieciséis, dentro del horario de 9:00 horas a 15:00 horas.

La recepción de las propuestas y documentos por parte del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Jalisco, deberá especificar cuantas fojas se reciben.

- El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, deberá II. remitir las propuestas al Congreso del Estado ante su Oficialia de Partes y dirigidas a la Comisión de Justicia, el día martes 05 de abril de 2016 dos mil dieciséis a más tardar a las 12:00 hrs.
- Los documentos que deberán presentarse para acreditar que el III. candidato reúne los requisitos para ocupar el cargo, mismos que no serán devueltos, son los siguientes:



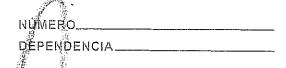






P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

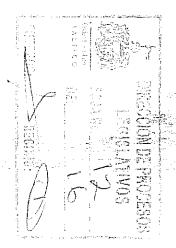


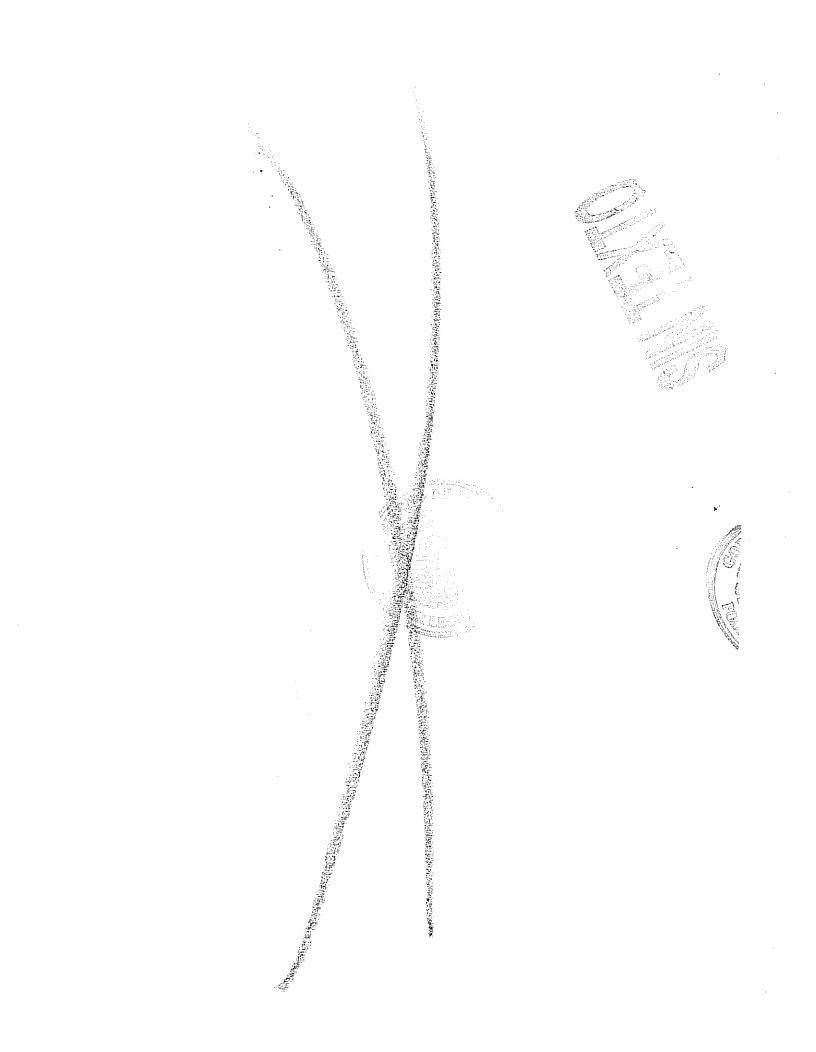
- a) Solicitud signada y dirigida al Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, para que se considere proponer al candidato ante el Congreso del Estado de Jalisco.
- b) Síntesis curricular. (máximo 3 páginas para efecto de su publicación en el portal de internet oficial del Congreso)
- c) Acta de nacimiento expedida o certificada por el Registro Civil.
- d) En caso de no ser nativo del Estado de Jalisco, carta de residencia, de la que se desprenda haber residido en la entidad durante los últimos cinco años.
- e) Copia por ambos lados de identificación oficial.
- f) Copia certificada por ambos lados del Título Profesional de Licenciado en Derecho, Abogado o su equivalente, expedido por autoridad o Institución legalmente facultada para ello y que sea legible;
- g) En caso de que en la copia del Titulo profesional, no sea legible el registro ante la Dirección de Profesiones del Estado, copia certificada por ambos lados de la cédula profesional estatal.
- h) Carta de No Antecedentes penales expedida por el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses del Estado de Jalisco, con una antigüedad no mayor a 15 días.
- i) Dos cartas de recomendación.
- j) Carta bajo protesta de decir verdad de que reúne todos y cada uno de los requisitos establecidos en el artículo 59 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, sometiéndose a los términos de esta convocatoria.

CUARTA.- DE LA FECHA EN QUE DEBERÁ REALIZARSE EL NOMBRAMIENTO

El Pleno del Congreso del Estado, a partir de la recepción de las propuestas por parte del Consejo de la Judicatura, por acuerdo de





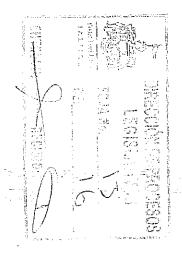




PODER **LEGISLATIVO**

SECRETARÍA **DEL CONGRESO**





NÚMERO	
All Pyrone Common Commo	
See Section 1	
The state of the s	
	NÚMERO DEPENDENCIA

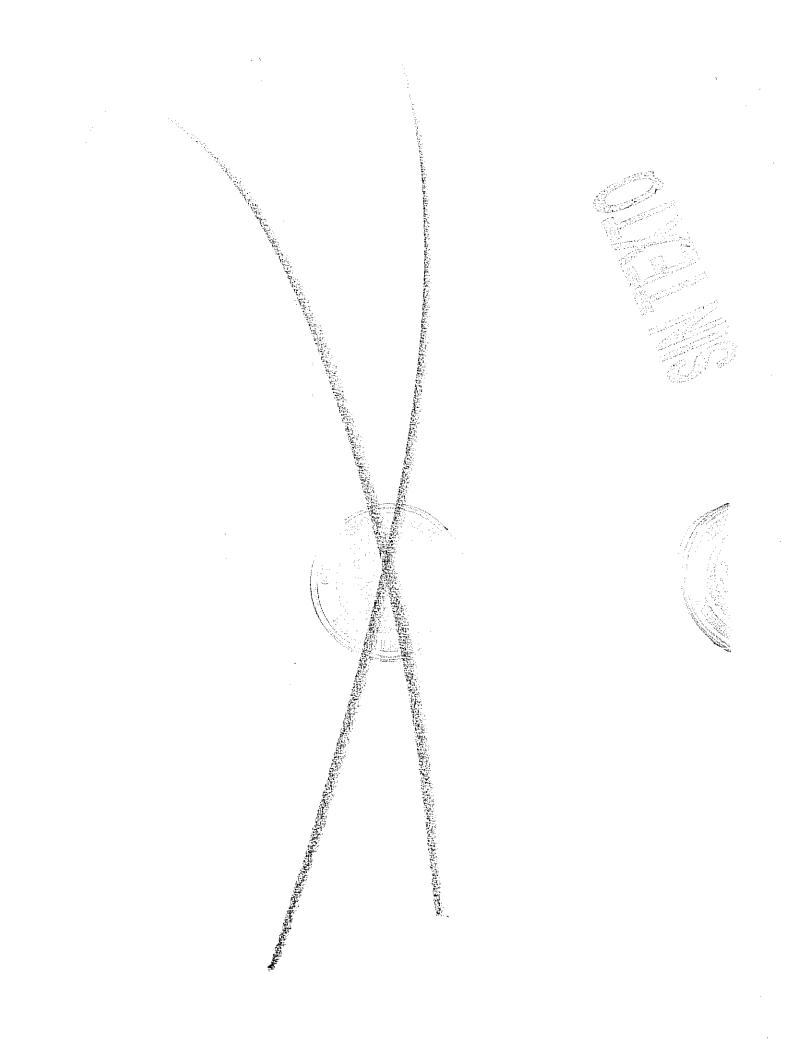
las dos terceras partes de los diputados presentes, elegirá al Magistrado que deba cubrir la vacante, a más tardar 30 días posteriores a la aprobación de la Convocatoria que realice el pleno.

QUINTA .- DEL PROCEDIMIENTO A SEGUIR

- 1) Una vez concluido el término para la recepción de propuestas de candidatos a Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, el Consejo de la Judicatura, remitirá al Congreso del Estado una lista de candidatos que contenga, cuando menos, el doble del número de magistrados a elegir así como los expedientes para acreditar que los ciudadanos propuestos cumplen con los requisitos para ocupar dicho cargo.
- 2) Recibida la lista que remite el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Jalisco, le corresponde a la Comisión de Justicia del Congreso del Estado, realizar el estudio de los expedientes y determinar que los candidatos cumplan con los requisitos legales;
- 3) Se citara a comparecer a cada uno de los candidatos, a una entrevista con los integrantes de la Comisión de Justicia, del 06 al 08 de abril del año en curso.
- 4) Sustanciado el procedimiento, la comisión presenta a la Asamblea, el dictamen que contenga la lista de candidatos que en forma objetiva cumplen con los requisitos de elegibilidad, y dentro de los cuáles el Pleno del Congreso decidirá quién sera el Magistrado.
- 5) Presentado el dictamen con la lista, la Asamblea realizará la elección de Un Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, mediante el sistema de votación por cédula. Se requiere la votación favorable de cuando menos las dos terceras partes de los diputados presentes en la sesión para aprobar los nombramientos.

SEXTO -- DEL PROCEDIMIENTO A SEGUIR EN CASO DE NO REALIZARSE LA ELECCIÓN DEL MAGISTRADO EN LOS

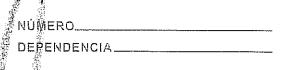






P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



PLAZOS SEÑALADOS, ASÍ COMO EN EL CASO DE QUE LOS CANDIDATOS PROPUESTOS NO ALCANCEN LA VOTACIÓN REQUERIDA.

- En caso de que ningún candidato obtenga la votación requerida, se entiende rechazada la lista y la Mesa Directiva notifica al Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, para que presente otra lista de candidatos sin que puedan presentarse nuevamente los ya votados,
- 2) En caso de que el Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco no cuente con más candidatos para presentar otra lista al Congreso del Estado, se entenderá que la nueva propuesta es rechazada.
- 3) En caso de que ninguno de los aspirantes al cargo de Magistrado alcance la votación señalada en la Constitución Política del Estado de Jalisco, el Congreso del Estado emitirá una nueva convocatoria.

CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO, SALÓN DE SESIONES GUADALAJARA, JALISCO, A MARZO DE 2016

La Mesa Directiva del Congreso del Estado de Jalisco

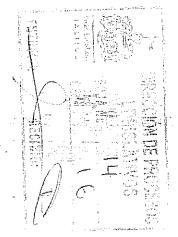
Diputado Héctor Alejandro Hermosillo González Presidente

Dip. Hugo Rodríguez Díaz Secretario

Dip. Edgar Oswaldo Bañales
Orozco
Secretario

CUARTO: Notifiquese por oficio al Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco y al Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.











P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

MO	MERO		
*	i,†		
ЮEI	PENDEN	CIA	
ij.	Ä		

QUINTO: Se instruye a la Comisión de Justicia a que realice el procedimiento para analizar los expedientes de los candidatos que se registren y presenten la lista de elegibles, en los términos de la convocatoria.

A B

SEXTO.- Una vez recibidos en el Congreso por parte del consejo de la Judicatura los expedientes de los interesados en participar en el proceso; la Comisión de Justicia a través de la Secretaría General, publicará los nombres, las cartas de recomendación y una reseña de la curricula de estos, en la página electrónica del Congreso y en las redes sociales con las que cuente este Poder Legislativo a mas tardar el día 06 de abril, para que la ciudadanía en general pudiese opinar sobre la fama publica de los aspirantes.

ATENTAMENTE Guadalajara, Jalisco a 14 de marzo de 2016.

SALÓN DE SESIONES LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA LXI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO.

> Diputado Saul Galindo Plazola Presidente

Diputada Mónica Almeida Lopez

Vocal_

Diputado Augusto Valencia López

Vocał

Diputado Hugo Contreras Zepeda

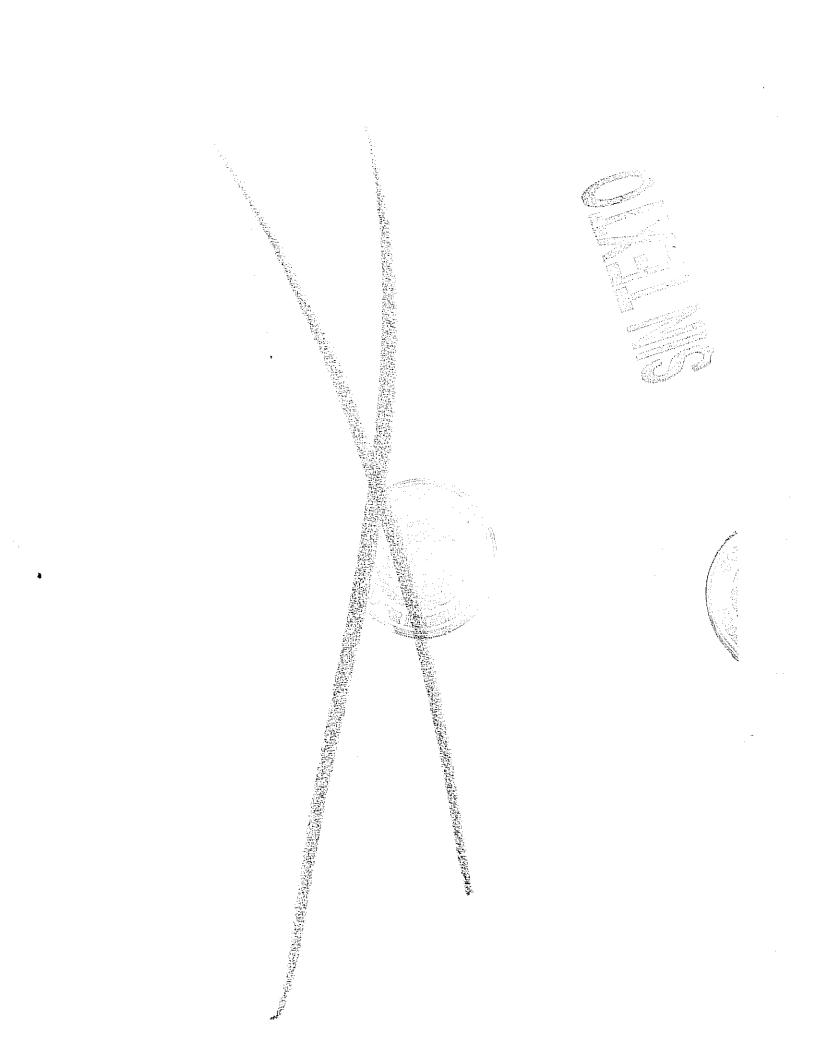
<u>Vocal</u>

Diputado Miguel Ángel Monraz Ibarra

Vocal

Esta hoja corresponde al Acuerdo Legislativo que emite la convocatoria para la elección de un Magistrado integrante del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en virtud del retiro forzoso del C. Magistrado Miguel Ángel Estrada Nava.

15





P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA **DEL CONGRESO** NÚMERO_ DEPENDENCIA_

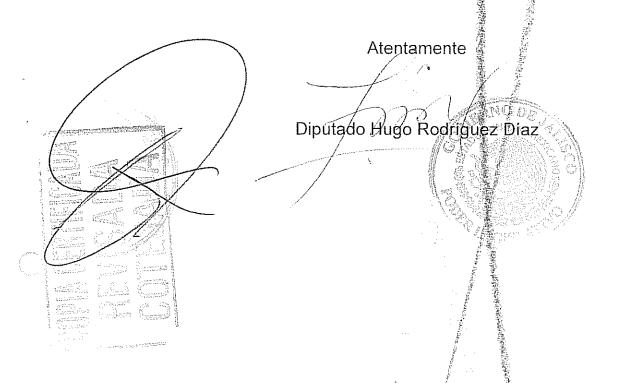
Diputado Enrique Aubry de Castro Palomino Vocal

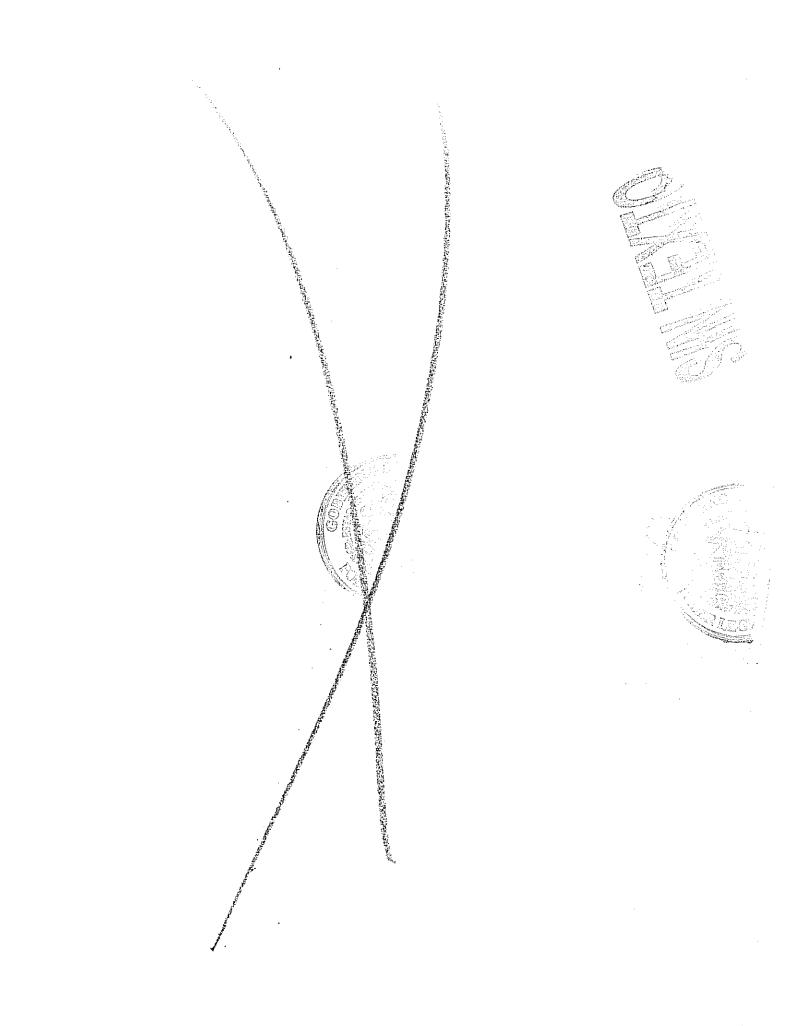
Diputado Omar Hernáhdez Hernández Vocal



Propuesta de modificación a la iniciativa de acuerdo legislativo agendado en el punto 5.47, relativo a la convocatoria para la elección de Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, la propuesta es para eliminar el punto resolutivo primero, y por tanto que el resto de los resolutivos cambien de orden, quedando el segundo como primero y el tercero como segundo, además para que en la exposición de motivos se agregue un punto XI, redactado de la siguiente manera:

XI. Que en virtud de que el 6 de marzo de 2016, operó el retiro forzoso del Magistrado Miguel Ángel Estrada Naval de conformidad con el artículo 61 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco, es necesario expedir convocatoria para la elección de un Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, como se hace en el presente acuerdo.





VOTO: 3

FECHA: 2016/03/15

HORA: 11:59:04

MOCION: Acuerdos Legislativos 5.38 y 5.47 con Modificaciones.

RESULTADOS TOTALES DE VOTACION:

A FAVOR 32 ABST 0 CONTRA 0 TOTAL 32

NUMERO DE DIPUTADOS PRESENTES: 32

ANALIS	IS DE LA VOTA	ACIO	N		·	
DETALLE	ES POR GRUPO				RESULTADOS DE	L VOTO
NOMBRE	INTEGRANTES	A	FAVOR	ABST	CONTRA 🗑	TOTAL
PMC	14		13	0	₹0 🧗	13
PRI	13		11	0	₹ Q.*′	11
PAN	5		3	0	307	3
PVEM	3		3	0	Va.	3
PRD	2		1	0		
INDEP.	1		0	.0	A CHANGE	Sept. 17 0s
PANAL	1		1	0	5 5 70	

LOS RESULTADOS INDIVIDUALES SON LOS SIGUIENTES MIC. TARJETA DIPUTADO INFORMACION A Grades

VOTO POR APELLIDOS

ESTANDARY,

Service Carried

Tari Canadi

Almeida López Mónica (PRD) A FAVOR Anguiano Orozco Juan Carlos (PMC) A FAVOR Arana Arana Jorge (PRI) A FAVOR Arellano Guzmán Salvador (PRI) A FAVOR Aubry De Castro Palomino Enrique (PVEM) A FAVOR Bañales Orozco Edgar Oswaldo(PRI) 🖟 A FAVOR Barajas Del Toro Martha Susana(PRI) A FAVOR Castellanos Ibarra Mario Hugo(PMG) A FAVOR Ceballos Guzmán Juana(PRI) Contreras Zepeda Hugo(PRI) FAVOR Corona Nakamura María Del Rocio (PRI) FAVOR Cortés Berumen Isaias(PAN) De Anda Gutiérrez María Elena(PMC) A FAVOR De Anda Licea Irma (PAN) Del Toro Castro Ismael(PMC) A FAVOR Delgadillo González Claudia (PRI) A FÂVOR Galindo Plazola Saúl(PRD) García Mora José (PANAL) A FAVOR González Gómez Cecilia (PRI) A FAVOR Guerrero Martínez Ramón Demetrio (PMC) Hermosillo González Héctor Alejandro (PMC)

VÕZO.

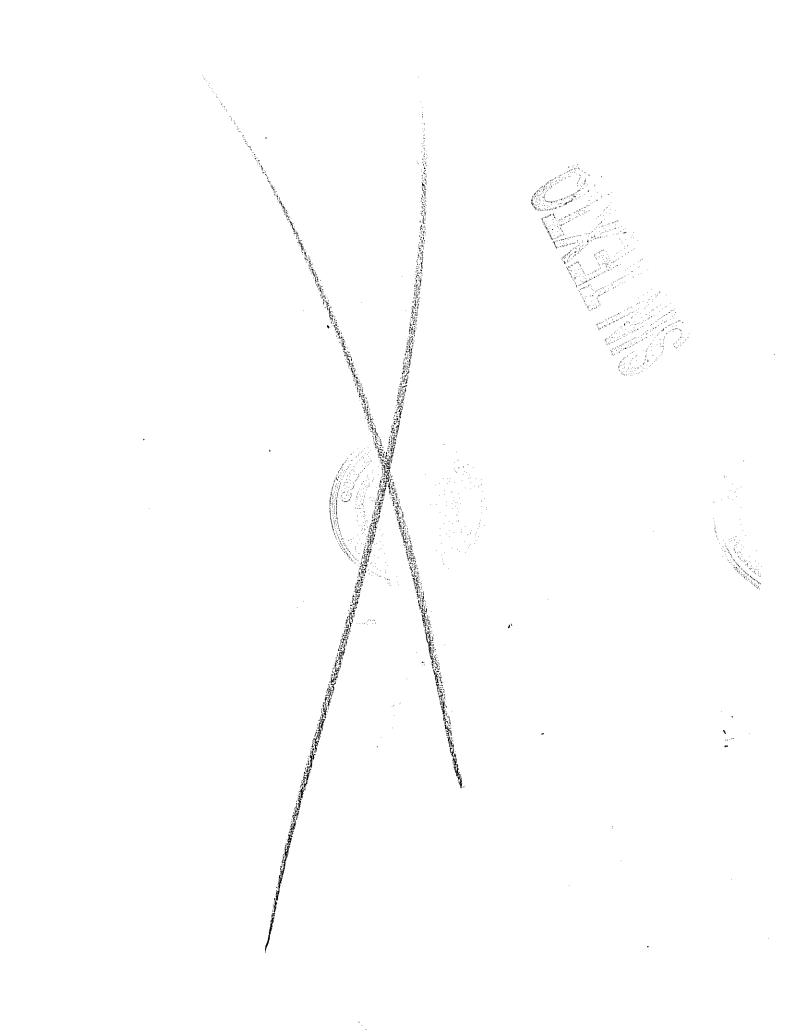
SERRATION OF CORRESPENDED

Bajnesia jitan Besar

FAVOR

Hernández 'Hernández Omar (PVEM) A FAVOR Ku Escalante Kehila Abigail (PMC) A FAVOR Kumamoto Aguilar José Pedro (INDEP.) López Orozco Antonio (PRI) A FAVOR Martinez Pizano María Lourdes (PMC) A FAVOR Medina Ortiz Adriana Gabriela (PMC) A FAVOR

Page 1



20160315 115904.vrf Monraz Ibarra Miquel Ángel (PAN) A FAVOR Morones Vargas Liliana Guadalupe (PRI) Pelayo López Fela Patricia (PMG) A FAVOR A FAVOR Pérez Chavira María Del Filar(PAN) Ramírez Pérez Erika Lizbeth(PVEM) Robles Sierra María Del Consuelo(PMC) A FAVOR A FAVOR A FAVOR Rodríguez Díaz Hugo (PMC) A FAVOR Romo Cuellar Felipe De Jesús (PAN) A FAVOR Ruiz Esparza Hermosillo Hugo René (PRI) A FAVOR Ruiz Moreno María Del Refugio (PRI) Valencia López Augusto (PMC) A FAVOR Villanueva Nuñez Marcha (PMC) A FAVOR

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO Y DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 49 FRACCIÓN XV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE JALISCO ------

CERTIFICA:

QUE LAS PRESENTES FOTOCOPIAS EN DIECINUEVE HOJAS ÚTILES, SON COPIA FIEL DE LOS ORIGINALES QUE TUVE A LA VISTA Y QUE CORRESPONDEN AL ACUERDO LEGISLATIVO NÚMERO 221-LXI-2016, APROBADO CON FECHA 15 DE MARZO DE 2016, MISMO QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE PODER LEGISLATIVO.

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE MARZO DE 2016.

A T E N T A M E N T E GUADALAJARA, JAL. MÉXICO

LIC. JOSÉ DE JESÚS REYNOSO LOZA SECRETARIO GENERAL

MTBS/AVM/dwmg